



REPUBLICA DOMINICANA  
**CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**

**CONTRATO DE SERVICIOS**

(Contratación e Implementación para el Registro Inmobiliario de la  
Solución Eikon adquirida para el Poder Judicial)

**ENTRE:**

El **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**, órgano instituido por los artículos 155 y 156 de la Constitución de la República Dominicana, y reglamentado por la Ley Orgánica Núm. 28-11, de fecha veinte (20) de enero de dos mil once (2011), con domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad, representado por su Director General de Administración y Carrera Judicial, Lic. Ángel Elizandro Brito Pujols, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0023903-9, domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente autorizado conforme a las facultades concedidas por el artículo 34, numeral 34 de la Resolución núm. 009/2019, de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), que aprueba el Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA PRIMERA PARTE**;

Y, por otra parte, **EIKON, S.A.S.**, sociedad comercial constituida de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, R.N.C. núm. 130377545, con domicilio social en la calle C Oeste núm. 22, Sector San Gerónimo de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por su Presidente José Alejandro Segura Paniagua, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0142112-1, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA SEGUNDA PARTE**;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES**.

**EN CONSIDERACIÓN A QUE:**

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es “[e]l órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial”.
2. El artículo 3 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero del dos mil once (2011), dispone que el Consejo del Poder Judicial “[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial”.

AB





REPUBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

3. En fecha veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020), la Gerencia de Tecnologías del Registro Inmobiliario, mediante formulario de solicitud núm. TI-S-2020-056, solicitó a la Dirección Administrativa la contratación e implementación de la solución EIKON para el Registro Inmobiliario, que fue adquirida para el Poder Judicial, ya que en el Plan Estratégico Visión Justicia 2020 – 2024, se tiene previsto la automatización de todos los procesos de la Administración General del Registro Inmobiliario, incluyendo la conformación del Registro Inmobiliario, lo que genera la desconcentración del Poder Judicial de las operaciones administrativas.
4. En tal sentido, el Comité de Compras y Licitaciones del Consejo del Poder Judicial convocó al procedimiento de excepción por proveedor único núm. PEPU-JI-003-2020, en fecha quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020), para la implementación de la herramienta EIKON, la adquisición de las licencias necesarias y la puesta en marcha de los módulos de: Reclutamiento y Selección, Formación educativa, Compensación y Beneficios, Control Administrativo, Simulación de cambios masivos, Control de Asistencia, Nomina, Descuento, Consultas y Reportes.
5. Mediante Acta Núm. 3 del proceso de excepción por proveedor único núm. PEPU-JI-003-2020 de fecha tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020), el Comité de Compras y Licitaciones del Poder Judicial decidió adjudicar la implementación para el Registro Inmobiliario de la solución EIKON a la sociedad comercial EIKON, S.A.S., por la suma de Novecientos Sesenta y Dos Mil Seiscientos Veintitrés Pesos Dominicanos con 35/100 (RD\$962,623.35), impuestos incluidos.

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente contrato, de manera libre y voluntaria;

### LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO:

#### PRIMERO:

LA PRIMERA PARTE, por medio del presente acto, contrata los servicios de LA SEGUNDA PARTE, quien acepta, para la contratación e implementación de la última versión de la solución de EIKON para el Registro Inmobiliario, y la adquisición de las licencias de usuarios necesarias para los procesos de nómina y gestión humana que se realicen a través de dicha herramienta.

**PÁRRAFO:** Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y LA SEGUNDA PARTE reconoce cada uno de éstos como parte intrínseca del mismo:





REPUBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

- a. El contrato propiamente dicho.
- b. Los términos de referencia del procedimiento de excepción por proveedor único núm. PEPU-JI-003-2020 y sus anexos.
- c. La oferta presentada por LA SEGUNDA PARTE de fecha quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

### SEGUNDO:

LA SEGUNDA PARTE para la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato deberá:

- Realizar el análisis detallado de los requerimientos junto al personal del Registro Inmobiliario sobre los servicios que se ofrecerán a través de la solución.
- Entrega física y electrónica, al inicio de los trabajos objeto del presente contrato, de la documentación de planificación y gestión del mismo, incluyendo: a) declaración de trabajo, b) cronograma detallado, c) plan de comunicaciones, d) plan de entrega de bienes y servicios, d) metodología y procesos para la puesta en marcha de los trabajos.
- Configurar, realizar pruebas y puesta en marcha de las funciones de la solución.
- Habilitar los ambientes de pruebas, y realizar las pruebas y puesta en marcha de los módulos básicos de Recursos Humanos y Nómina que están actualmente implementados en el Poder Judicial.
- Migrar la data concerniente al Registro Inmobiliario que se encuentra dentro de las bases de datos del sistema EIKON en el Poder Judicial.
- Capacitar a los usuarios internos del sistema y entregar documentación técnica relativa al mismo.
- Entrega y ejecución del Plan de Capacitación para los operadores y gestión tecnológica de la Plataforma.
- Realizar mantenimiento y soporte a la herramienta por doce (12) meses a partir de la fecha de su puesta en marcha.

**PÁRRAFO:** Las especificaciones de las soluciones suministradas por LA SEGUNDA PARTE, son las siguientes:

- Separación y Creación de nueva empresa, en servidor físico y base de datos diferente (Réplica del entorno actual de la Jurisdicción Inmobiliaria en Base de Datos Consejo Poder Judicial).
- Migrar la data de la JI, actualmente en la BD del Poder Judicial.
- La data debe mantener su antigüedad.
- La data debe permanecer en la BD del Poder Judicial en modo inhabilitado.
- Incluye Módulos Ciclo Básico de Recursos Humanos + Nómina.
- Debe incluir 5 licencia de usuarios.

AB





REPUBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

- Debe incluir 3 licencias de supervisor.
- Debe incluir mantenimiento y soporte por 12 meses.
- Debe incluir las siguientes funcionalidades básicas:
- Administración de puestos.
- Reclutamiento y Selección.
- Formación educativa.
- Compensación y Beneficios.
- Control Administrativo.
- Simulación de cambios masivos.
- Control de Asistencia.
- Nómina.
- Descuento.
- Consultas, reportes.
- Configuraciones, controles, tablas de referencias, legales y Misceláneos.

### TERCERO:

LA SEGUNDA PARTE se compromete a la entrega de los siguientes productos en el pliego de condiciones que forma parte integral del presente contrato:

Producto	Contenido	Tiempo de entrega
<b>Producto 1:</b>		
Plan de trabajo para la puesta en marcha de la solución.	Este producto debe incluir: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Análisis detallado de los requerimientos junto al personal de contraparte de la RI sobre los servicios que se ofrecerán a través del sistema.</li> <li>• Plan de trabajo para la puesta en marcha de la herramienta.</li> </ul>	1 semana
<b>Producto 2:</b>		
Configuración, Instalación y puesta en marcha de la solución.	Configurar realizar pruebas y puesta en marcha de las funciones del sistema.	2 semanas
<b>Producto 3:</b>		
Capacitación y documentación técnica.	• Capacitar a los usuarios internos del sistema y entregar documentación técnica relativa al mismo. Entrega y ejecución de Plan de Capacitación para los	1 semana





REPUBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

	operadores y gestión tecnológica de la Plataforma. • Realizar mantenimiento y soporte a la herramienta por 12 meses a partir de la fecha de la puesta en marcha.	
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

**PÁRRAFO I:** El tiempo previsto para la implementación de la presente contratación será por un período de cuatro (4) semanas, contados a partir de la firma del presente contrato.

**PÁRRAFO II:** Cada producto deberá estar acompañado del acta de aceptación por parte de la Gerencia de Tecnología del Registro Inmobiliario.

**PÁRRAFO III:** LA SEGUNDA PARTE, dentro de cada acta, debe describir el detalle de lo que se está entregando, debiendo las mismas de estar firmadas por LAS PARTES involucrados en el proceso.

### CUARTO:

LA PRIMERA PARTE pagará a LA SEGUNDA PARTE la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS PESOS DOMINICANOS CON 35/100 (RD\$962,623.35), con impuestos incluidos, los que serán pagados de la siguiente manera:

- 1) Un primer pago con la entrega de los productos 1 y 2, equivalente al 50% del monto del contrato, por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS DOMINICANOS CON 68/100 (RD\$481,311.68), impuestos incluidos;
- 2) Un segundo pago con la entrega del producto 3, equivalente al 50% del monto del contrato, por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS DOMINICANOS CON 67/100 (RD\$481,311.67), impuestos incluidos.

**PÁRRAFO I:** LA SEGUNDA PARTE tiene la obligación de mantener actualizadas, durante la ejecución del presente contrato, sus obligaciones tributarias, de seguridad social, así como su Registro de Proveedores.

**PÁRRAFO II:** LA SEGUNDA PARTE reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo LA PRIMERA PARTE la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a LA SEGUNDA PARTE, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

AB





REPUBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

**PÁRRAFO III:** Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por LA SEGUNDA PARTE para el suministro de los bienes, los pagos a LA SEGUNDA PARTE, en virtud de este contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional, siempre y cuando dichos cambios hayan sido imprevisibles, anormales y extraordinarios, LA SEGUNDA PARTE está en condiciones de evidenciar un menoscabo económico relevante respecto de su interés en el contrato.

### QUINTO:

LA SEGUNDA PARTE ha presentado a LA PRIMERA PARTE una fianza de fiel cumplimiento por la suma de DIEZ MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$10,000.00), correspondiente al uno por ciento (1%), del monto total del contrato, de acuerdo a certificación emitida por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes de fecha diez (12) de octubre de dos mil veinte (2020), a través de la fianza núm. 6257200005237, emitida por MAPFREBHD SEGUROS, vigente desde el cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020) hasta el cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

### SEXTO:

LA SEGUNDA PARTE se compromete a prestar el Mantenimiento de la forma que sigue: debe presentar un plan de mantenimiento y actualización de un (1) año de duración, contado a partir del cierre y aceptación del proyecto. El plan de mantenimiento debe incluir por lo menos:

- a. Detalles de actividades a realizar en cada visita.
- b. Perfil del personal técnico que participará en el mantenimiento.

**PÁRRAFO I:** LA SEGUNDA PARTE se compromete a prestar el Soporte de la forma siguiente: debe presentar un plan de soporte de fábrica de un (1) año de duración según cobertura a grado de impacto y contado a partir de la aceptación del proyecto. El plan de soporte debe incluir, sin limitarse a:

- a. Matriz de contacto y escalamiento, incluyendo: nombres, teléfonos y correos electrónicos del equipo técnico que brindará el soporte.
- b. La cobertura comprende de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm.
- c. Matriz de nivel de servicio conforme al Grado del Impacto, Tiempo de Respuesta y Resolución.

**PÁRRAFO II:** El Mantenimiento y Soporte será brindado a la PRIMERA PARTE, tomando en cuenta los valores siguientes:

AB





REPUBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Grado del impacto	Cobertura	Tiempo Respuesta Mínima	Tiempo Resolución Máximo
<b>Bajo:</b> Falla de cualquiera de los componentes inhabilitando funcionalidades específicas de la solución, sin afectar el proceso primario.	8x5x365 Lunes a Viernes de 8:00am a 5:00pm.	8 horas	12 horas
<b>Medio:</b> Falla de cualquiera de los componentes de software o Hardware, inhabilitando su funcionalidad parcial, por ende, afectando algún proceso importante.	8x5x365 Lunes a Viernes de 8:00am a 5:00pm	8 horas	8 horas
<b>Alto:</b> Falla de cualquiera de los componentes de software y hardware, interrumpiendo su operación normal de forma total y deteniendo las Operaciones completas.	8x5x365 Lunes a Viernes de 8:00am a 5:00pm	8 horas	4 horas

### SÉPTIMO:

La vigencia del contrato será por período de un (1) año, a partir de la fecha de la suscripción de este y hasta su fiel cumplimiento, de conformidad con el Cronograma de Ejecución, el cual formará parte integral y vinculante del mismo.

**PÁRRAFO I:** LA SEGUNDA PARTE, se compromete, de acuerdo con la naturaleza del presente contrato, a prestar la colaboración necesaria, luego de la finalización de este, en el caso que resultare de lugar.

**PÁRRAFO II:** En caso de retrasos o incumplimiento en la entrega de los resultados, LA PRIMERA PARTE será penalizada con una deducción de un dos por ciento (2%) del monto total contratado de forma semanal.

### OCTAVO:

Las consultas producto del presente contrato, deberán presentarse a la Gerencia de Tecnología del Registro Inmobiliario, dependencia de LA PRIMERA PARTE, que es la responsable de la aprobación de estos.

AB





REPUBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

**PÁRRAFO I:** La documentación generada por LA SEGUNDA PARTE, en cuanto a productos e informes, debe ser entregada a la Gerencia y Tecnología del Registro Inmobiliario, dependencia de LA PRIMERA PARTE.

**PÁRRAFO II:** Todos los productos desarrollados por LA SEGUNDA PARTE con motivo a este contrato serán propiedad exclusiva de LA PRIMERA PARTE, quien tiene el derecho de publicarlos y disponer de ellos, así como cualquier otro que sea necesario de acuerdo con el contenido del presente contrato.

**PÁRRAFO III:** El producto final del presente contrato no podrá ser utilizado por LA SEGUNDA PARTE ni parcial ni totalmente, para otros fines, ni en otras instancias e instituciones ajenas a LA PRIMERA PARTE.

### NOVENO:

Queda entendido que el estatus jurídico de LA SEGUNDA PARTE y de cualquier persona que prestare servicios como resultado del presente contrato, es simplemente el de un contratista independiente. Por tanto, la relación entre LA PRIMERA PARTE y LA SEGUNDA PARTE a consecuencia de este contrato no podrá interpretarse en el sentido de establecer o crear un vínculo laboral o relación de empleador y empleado, entre las partes, sus representantes y empleados.

**PÁRRAFO I:** LA PRIMERA PARTE no será responsable del pago del salario del personal en que LA SEGUNDA PARTE se apoye para la ejecución de sus servicios; tampoco será responsable de daños que pudiere sufrir cualquier personal que labore bajo su responsabilidad.

**PÁRRAFO II:** Durante la ejecución del servicio existirá un estrecho contacto con las Gerencia y Tecnología del Registro Inmobiliario, dependencia de LA PRIMERA PARTE, con el fin de garantizar el adecuado seguimiento y resultados preestablecidos, de acuerdo con las necesidades e intereses del Poder Judicial.

**PÁRRAFO III:** Las solicitudes que pudieran surgir de los trabajos producto del presente contrato deberán realizarlas las partes en las direcciones electrónicas o físicas indicadas a continuación:

- En el caso de LA PRIMERA PARTE, en la Ave. Independencia, esq. Av. Enrique Jiménez Moya, Centro de los Héroes, Santo Domingo, Distrito Nacional; Correo electrónico: [valejo@ji.gob.do](mailto:valejo@ji.gob.do).

En el caso de LA SEGUNDA PARTE, en la calle C Oeste núm. 22, Sector San Gesónimo, Santo Domingo, Distrito Nacional; Correo electrónico: [ncarrasco@eikon.com.do](mailto:ncarrasco@eikon.com.do).







REPUBLICA DOMINICANA

**CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**

**PÁRRAFO IV:** LAS PARTES reconocen y aceptan que debe notificarse con antelación la variación de los contactos.

**DÉCIMO:**

Por virtud de este contrato, cada una de LAS PARTES tendrá acceso a información confidencial de la otra parte. Debiendo entenderse por información confidencial toda aquella que con tal carácter conserve cualquiera de LAS PARTES que le signifique obtener una ventaja frente a terceros en la realización de sus actividades. De manera enunciativa y no limitativa deberá considerarse como información confidencial aquella que sea propiedad exclusiva de cada una de LAS PARTES y la que haya sido revelada por alguna de ellas a la otra y que haya sido señalada como "Confidencial".

**DÉCIMO PRIMERO:**

LAS PARTES reconocen y aceptan que sólo los liga un contrato de servicios y que, por tanto, en ninguna circunstancia, ninguna de ellas podrá requerirle a la otra el cumplimiento de las obligaciones normales que el Código de Trabajo y su Reglamento establecen o establezcan en el futuro para regir las relaciones laborales entre empleadores y empleados.

**PÁRRAFO:** LA SEGUNDA PARTE reconoce que sus derechos y obligaciones se limitan a los establecidos en este acto, no tendrá derecho a ningún otro beneficio, pago, prestación, subsidio o compensación no contemplados en el mismo.

**DÉCIMO SEGUNDO:**

LA SEGUNDA PARTE acepta y reconoce que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

- a. La mora del proveedor en la prestación de los servicios.
- b. La falta de calidad en el servicio prestado.
- c. Si no se cumplen con las condiciones establecidas en el presente documento y en los términos de referencia del procedimiento de contratación.
- d. Que incumpla con cualquiera de las cláusulas contratadas.

**PÁRRAFO I:** El incumplimiento del contrato determinará su finalización y supondrá para LA SEGUNDA PARTE la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato. No obstante, a fin de efectivamente dar por terminado el contrato en forma anticipada, la Parte afectada deberá conceder a la parte que

AB





REPUBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

incumple un plazo de diez (10) días hábiles para que se subsane el incumplimiento incurrido. En este caso, la Parte que incumple deberá resarcir a la otra por los daños causados, cubriendo los costos incurridos y probados por la parte perjudicada por la terminación anticipada del contrato.

**PÁRRAFO II:** En los casos en que el incumplimiento constituya falta de calidad de los servicios prestados o causare un daño directo debidamente probado por autoridad competente a la institución o a terceros, LA PRIMERA PARTE podrá determinar la inhabilitación temporal o definitiva de LA SEGUNDA PARTE, dependiendo de la gravedad de la falta, así como realizar cualquier reclamo ante los tribunales correspondientes.

**PÁRRAFO III:** En caso de que los servicios prestado por LA SEGUNDA PARTE, no cumplan con las especificaciones descritas en los términos de referencia, LA PRIMERA PARTE podrá retener los pagos hasta tanto sean cumplidos dichos requisitos.

### DÉCIMO TERCERO:

LA SEGUNDA PARTE exime a LA PRIMERA PARTE de toda responsabilidad y asume en forma directa las obligaciones derivadas de: 1) las obligaciones laborales que le corresponden en su calidad de empleadora en relación a sus trabajadores y dependientes; 2) los daños y perjuicios morales y/o materiales que sufrieren sus trabajadores, daños a terceras personas, propiedades y cualquier otra persona que tuviere su fuente en los trabajos objeto de este contrato; 3) de los hechos provocados por la utilización de terceros, y sus dependientes en la realización de trabajos; 4) el incumplimiento de las leyes aplicables, requerimientos y regulaciones de cualquier autoridad gubernamental por la misma adjudicataria, por sus trabajadores o por terceros implicados en la ejecución de este contrato; 5) el pago de tasas, impuestos o contribuciones derivadas de los trabajos objeto del presente contrato.

**PÁRRAFO:** LA SEGUNDA PARTE no podrá ceder este contrato o parte de este, ni subcontratar sin el consentimiento previo y por escrito de LA PRIMERA PARTE.

### DÉCIMO CUARTO:

Ni LA PRIMERA PARTE ni LA SEGUNDA PARTE serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos,





REPUBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen: 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

**PÁRRAFO I:** La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, LA SEGUNDA PARTE no cumple con el cronograma de entrega, LA PRIMERA PARTE extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual LA SEGUNDA PARTE no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si LA SEGUNDA PARTE dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación con la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

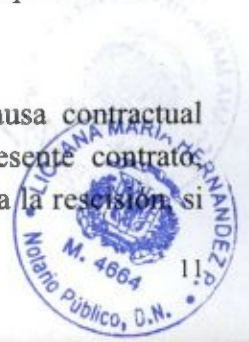
**PÁRRAFO II:** LAS PARTES acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

### DÉCIMO QUINTO:

El presente contrato quedará rescindido automáticamente por el incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE de una cualquiera de las cláusulas establecidas en el mismo, deduciéndole las responsabilidades correspondientes, de conformidad con la ley vigente.

**PÁRRAFO I:** En caso de que LA SEGUNDA PARTE decida unilateralmente, sin causa contractual comprobada de incumplimiento por parte de LA PRIMERA PARTE, rescindir el presente contrato, deberán notificarlo por escrito con no menos de treinta (30) días de anticipación. Producida la rescisión, si

AB





REPUBLICA DOMINICANA  
**CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**

LA PRIMERA PARTE considera satisfactorios los servicios prestados y no facturados hasta ese momento, podrá autorizar que se efectúe un pago equivalente a los mismos, el que se efectuará contra presentación de un informe, considerándose como final y, con el visto bueno de LA PRIMERA PARTE.

**PÁRRAFO II:** En caso de que LA PRIMERA PARTE decida unilateralmente, sin causa contractual comprobada de incumplimiento por parte de LA SEGUNDA PARTE, rescindir el presente contrato, deberá notificarlo por escrito con no menos treinta (30) días de antelación. En este caso, LA PRIMERA PARTE pagará a LA SEGUNDA PARTE todos los servicios prestados hasta la fecha de la notificación de la rescisión, previa presentación de su parte de los documentos justificativos de las actividades desarrolladas a pagar y validados por LA PRIMERA PARTE.

**PÁRRAFO III:** El presente contrato podrá ser rescindido por mutuo acuerdo entre las partes, en forma anticipada, si las mismas consideran que existen elementos suficientes para ello; producida la rescisión, si LA PRIMERA PARTE considera satisfactorios los servicios prestados y no facturados hasta el momento, podrá autorizar que se efectúe un pago equitativo a los mismos, el que se efectuará a la entrega de un informe que será considerado como final y con el visto bueno de LA PRIMERA PARTE.

**DÉCIMO SEXTO:**

Las partes involucradas en este contrato reconocen y declaran que cuentan con las debidas calidades para representar, suscribir y ejecutar el presente contrato, aceptando, en consecuencia, que no podrán posteriormente alegar falta de calidad alguna para su cumplimiento y ejecución.

**DÉCIMO SÉPTIMO:**

Para cualquier notificación referente a este acto, las partes constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

**DÉCIMO OCTAVO:**

Toda controversia que surja de este contrato, y que las partes no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial ante la jurisdicción correspondiente al objeto de la controversia.





REPUBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

### DÉCIMO NOVENO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que LA PRIMERA PARTE es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.

### VIGÉSIMO:

Queda entendido entre las partes que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de República Dominicana, a los seis (6) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021).

  
  
 CONSEJO DEL PODER JUDICIAL,  
 representado por  
 Ángel Elizandro Brito Pujols  
 LA PRIMERA PARTE

  
  
 EIKON S.A.S.,  
 representado por  
 José Alejandro Segura Paniagua  
 LA SEGUNDA PARTE

Yo, Lic. Ana María Hernández P., Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios No. 4664 y matrícula del Colegio de Abogados No. 204-2119-82, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por el ÁNGEL ELIZANDRO BRITO PUJOLS y JOSÉ ALEJANDRO SEGURA PANIAGUA, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021).

  
 NOTARIO PÚBLICO

